



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00230-00
Demandante: Interxzona S.A.
Demandado: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir sentencia, se procederá a requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con fundamento en los siguientes antecedentes:

En audiencia inicial de 20 de febrero de 2020, el Juzgado concedió, en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación presentado por la DIAN en contra de la decisión de declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de esa entidad.

Para el efecto, el 25 de febrero siguiente, la Secretaría del Despacho remitió el expediente en “*un cuaderno principal compuesto por 278 folios y dos cuadernos de antecedentes administrativos*”¹.

Posteriormente, en providencia de 17 de junio de 2020, el Tribunal devolvió el expediente al Juzgado de origen, remitiendo: “*cuaderno apelación auto con 9 folios; cuaderno No. 1 con 278 folios más un (1) cd; cuaderno de antecedentes sin foliar; 2 traslados*”².

En ese orden, es claro que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó una devolución incompleta del expediente, puesto que, en el mismo, hace falta uno de los cuadernos de antecedentes administrativos.

Así las cosas, en aras de dar celeridad al proceso y a efectos de evitar mayores trámites ante esa Corporación, se requerirá a la DIAN para que allegue lo pertinente.

En consecuencia, se dispone:

¹ Folio 1 cuaderno apelación

² Folio 279 cuaderno principal

PRIMERO.- Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte copia de la totalidad de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados en el proceso de la referencia.

Lo solicitado deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF³. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

SEGUNDO.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez

³ Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá